difenácum (ISO)

Nombre (Inglés): difenacoum (ISO)@3-(3- biphenyl-4-yl-1,2,3,4- tetrahydro-1-naphthyl)-4-hydroxycoumarin

NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN

- **CAS:** 56073-07-5
- **Nº C.E./EINECS:** 259-978-4

MÁS INFORMACIÓN

- **Fórmula molecular:** C31H24O3
- **Sinónimos:** 3-(3- bifenil-4-il-1,2,3,4-tetrahidro-1-naftil)-4-hidroxicumarina

USOS

pesticida

⚠ **Lista negra — Sustancias especialmente peligrosas para el medio ambiente o la salud**

Clasificación y Etiquetado (Reglamento 1272/2008)

Símbolos



GHS06

Toxicidad aguda (oral, cutánea, por inhalación)



GHS08

Toxicidad crónica



GHS09

Peligroso para el medio ambiente acuático

Palabra de advertencia: **Peligro**

Frases H

H360D : Puede dañar al feto.

Repr. (Cat. 1B) : Toxicidad para la reproducción

H330 : Mortal en caso de inhalación.

Tox. ag. (Cat. 1) : Toxicidad aguda

H310 : Mortal en contacto con la piel.

Tox. ag. (Cat. 1) : Toxicidad aguda

H300 : Mortal en caso de ingestión.

Tox. ag. (Cat. 1) : Toxicidad aguda

H372 : Provoca daños en los órganos <indíquense todos los órganos afectados, si se conocen> tras exposiciones prolongadas o repetidas <indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía>.

STOT repe. (Cat. 1) : Toxicidad específica en determinados órganos (exposiciones repetidas)

H400 : Muy tóxico para los organismos acuáticos.

Acuático agudo. (Cat. 1) : Peligroso para el medio ambiente acuático

H410 : Muy tóxico para los organismos acuáticos, con efectos nocivos duraderos.

Acuático crónico. (Cat. 1) : Peligroso para el medio ambiente acuático

Etiquetado

Concentración	Etiquetado
C = 0,003 %	Repr., 1B; H360D
C = 0,02 %	STOT repe., 1; H372 (blood)
0,002 % = C < 0,02 %	STOT RE 2; H373 (blood)
	M = 10
	M = 10

Riesgos específicos para la salud

Prohibidas para embarazadas

Sustancias prohibidas para trabajadoras embarazadas

Tóxicos para la reproducción

Sustancias clasificadas como tóxicas para la reproducción según el Reglamento 1272/2008

Normativa de restricción/prohibición de sustancias

Accidentes graves (Seveso)

Sustancias peligrosas incluidas en el Anexo I de la Directiva Seveso III (Directiva 2012/18/UE), transpuesta en España por el Real Decreto 840/2015. Su presencia en instalaciones industriales en cantidades iguales o superiores a los umbrales establecidos determina la obligación de aplicar medidas de control de riesgos de accidentes graves.

Sustancias bajo evaluación. PACT

Sustancias en seguimiento activo a través de la herramienta PACT (Public Activities Coordination Tool) de la ECHA. Permite conocer qué autoridades regulatorias están examinando una sustancia y qué posibles acciones regulatorias se están considerando (restricción, identificación como SVHC, armonización de clasificación, etc.).

Biocidas Autorizadas

Sustancias activas aprobadas para su uso en productos biocidas según el Reglamento (UE) nº 528/2012. La aprobación especifica los tipos de productos en que pueden emplearse (desinfectantes, conservantes, pesticidas no agrícolas, etc.) y las condiciones de uso permitidas.

FUENTE	PUREZA MÍNIMA
Real Decreto 1054/2002	960 g/Kg
CONDICIONES	**USOS**
1) La concentración nominal de la sustancia activa en los productos no deberá exceder de 75 mg/kg y sólo se autorizarán productos listos para el uso.2) Los productos deberán contener un agente repelente y, si procede, un colorante.3) Los productos no deberán utilizarse como polvo de rastreo.4) Se reducirá al mínimo la exposición directa e indirecta de seres humanos, animales a los que no va dirigida la sustancia y medio ambiente, teniendo en cuenta y aplicando todas las medidas oportunas de reducción de riesgo. Se trata, entre otras medidas, de la restricción para uso profesional exclusivo, el establecimiento de un límite máximo para el envase y la obligación de utilizar cajas de cebo seguras y a prueba de manipulaciones.	Rodenticida

Sustancias Pesticidas Autorizadas

Sustancias activas aprobadas para su uso en productos fitosanitarios (plaguicidas agrícolas) en la Unión Europea según el Reglamento (CE) nº 1107/2009. Incluye herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas y otros agentes de protección de cultivos con aprobación vigente a nivel europeo.

FUENTE	PUREZA MÍNIMA
Real Decreto 2163/1994	= 905 g/kg

USOS

Sólo podrá ser utilizado como rodenticida en forma de cebos ya preparados, colocados en cajas de cebos construidas especialmente al efecto, selladas y a prueba de manipulaciones